

# LEY N.º 2985

## Publicación de edictos

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Las publicaciones prescriptas por el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial (1), se seguirán haciendo, hasta tanto rija la ley de 27 de mayo de 1904 (2), en la

---

(1) Ley n.º 2.958.

(2) Ley n.º 2.843.

forma que expresa el artículo 2.º, de la misma y, además, en el diario que señalen los señores Jueces y Tribunales de la Provincia.

ART. 2.º — Fenecido que sea el término por el cual rige la ley citada, quedarán en pleno vigor las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, que se refieren a esas publicaciones.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos seis.

FERNANDO CORDERO.

*Diego J. Arana.*

JOSÉ MARÍA VEGA.

*Ricardo M. García.*

La Plata, junio 23 de 1906.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

EMILIO CARRANZA.